Archivo Central
117
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 32 de 1945

(septiembre)

por el cual se reglamenta el cobro por pavimentación de las vías públicas.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- El costo de las obras de pavimentación que el Municipio lleva a cabo en las calles y avenidas de la ciudad, estará a cargo de los propietarios de las fincas colindantes a dichas vías, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico laminado, tres pesos con cincuenta centavos ($ 3-50).

Por cada metro cuadrado de pavimento topeca, tres pesos ($ 3-oo).

Por cada metro lineal de sardinel en cemento, un peso con sesenta centavos ($ 1-60).

Artº 2º.- La Tesorería Municipal efectuará el cobro de la pavimentación tomando como base los censos elaborados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, con la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artº 3º.- La Tesorería Municipal procederá, una vez que reciba los censos de que trata el artículo anterior, a comunicar por escrito a los contribuyentes las sumas a su cargo por concepto de pavimentación y las condiciones en que deben hacer el pago. Este aviso se dirigirá al domicilio de los propietarios o administradores de las fincas, pero los contribuyentes no podrán alegar desconocimiento de la obligación por el hecho de no recibir tales comunicaciones.

Artº 4º.- Los servicios de pavimentación deberán pagarse al contado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los censos por el Consejo de Gobierno, o por cuotas iguales en diez (10) mensualidades consecutivas.
La primera de tales cuotas corresponderá al mes en que los censos sean aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artº 5º.- El retraso en el pago de las cuotas mensuales dará lugar al cobro de intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual sobre el valor de las cuotas en mora.
Transcurridos los diez (10) meses de que trata el artículo anterior, los intereses se liquidarán sobre la totalidad de lo adeudado y la Tesorería procederá a exigir el pago por la vía ejecutiva.

Artº 6º.- El presente Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Pre -

Archivo Central
117
Concejo de Bucaramanga

sidente del Concejo, David Habych

El Secretario, Ulmo Barajas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936

El Presidente, David Habych

El Secretario, Ulmo Barajas Ley